

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publican, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4913

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Julio.)

Núm. 1576

### Gobierno Civil.

*Minas.*—D. Domingo de Lete ha presentado una solicitud de Registro de veinte y cinco pertenencias de mineral lignito con el título de «Vizcaina», sitas en el paraje denominado *Alcinar de Can Costa*, del término municipal de Sineu, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el ángulo Oeste del pozo titulado pozo nuevo de Nicolás Dameto. A partir de él se medirán 30 metros en dirección N. O., y desde este punto sucesivamente 170 metros en dirección N. E., 500 en id. N. O., 500 en id. S. O., 500 al S. E. y 330 al N. E., quedando cerrado el perímetro de las 25 pertenencias.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 13 de Julio de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1577

*Minas.*—D. Bartolomé Bestard y Vidal ha presentado una solicitud de Registro de diez y ocho pertenencias de mineral lignito con el título de «Blanca», sitas en los parajes nombrados *Son Manet* y *Can Vevola* pertenecientes al lugar de Moscarí, del término municipal de Selva, haciendo la siguiente designación:

Punto de partida, el ángulo Norte de un pozo en construcción, próximo á una casa también en construcción, situados en terreno procedente de *Son Manet*. A partir de él se medirán sucesivamente y unas á continuación de otras, las distancias siguientes: 100 metros al N., 150 al E., 600 al S., 300 al O., 600 al N. y 150 al E.

Por tanto he dispuesto se publique en este BOLETÍN OFICIAL á fin de que en el término de sesenta días á contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho á ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 13 de Julio de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1578

### INSTITUTO GEOGRAFICO

Y ESTADISTICO

Trabajos Estadísticos.

Provincia de Baleares.

*Circular.*—Transcurrido con exceso el plazo para cumplir el servicio que recomendé á los Sres. Alcaldes por mi circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 4905, recuerdo á los Sres. Alcaldes de los pueblos expresados á continuación envíen sin más tardanza los datos de precios medios y tipos de jornales relativos al primer semestre del año actual.

Palma 13 de Julio de 1898.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Ricardo Fuster.

Alaró, Bugar, Ciudadela, Costitx, Deyá, Esporlas, Ferrerías, Mahón, Marratxí, Pollensa y Son Servera.

Núm. 1579

### DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

*Servicios para el mes de Julio.*

Los Alcaldes á la Sección de Propiedades, certificados del producto obtenido durante el trimestre anterior por el aprovechamiento de los bienes de propios no enajenados, ingresando el 20 por 100 (Real orden de 23 de Abril de 1858.)

A la Administración de Hacienda deben remitir copia literal y certificada del presupuesto ordinario de gastos. (Artículo 17 del Reglamento de 10 de Agosto 1893.)

Las Corporaciones que tengan emitidas deudas así como las Sociedades mercantiles é industriales retendrán el importe del 1'25 por 100 que grava la renta de los valores cuando abonen los intereses é ingresándolo en el Tesoro. (Real orden de 1.º de Julio de 1895.)

En los primeros días de este mes se declarará la responsabilidad de los Alcaldes y concejales por débitos del 4.º trimestre de Consumos.

Remitir los Alcaldes á la Administración de Hacienda dos relaciones conteniendo la quincena las declaraciones presentadas por los fabricantes de alcoholes y la segunda de los que no hubieran cumplido con aquel requisito tomando en cuenta que el Reglamento vigente es el de 19 de Abril de 1898.

Los Alcaldes deben hacer público por medio de pregon las obligaciones en que están los contribuyentes comprendidos en la Tarifa 5.ª ó de patentes de satisfacer dentro de los 15 días primeros, el importe de aquellas proveyéndose por la Administración ó la Alcaldía del certificado correspondiente (Artículo 132 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.)

Los Ayuntamientos que tengan por Administración ó en arriendo los consumos remitirán á la Administración de Hacienda los estados por duplicado de las uni-

dades de cada especie que se hayan adeudado y los derechos del Tesoro y los recargos devengados durante el mes anterior. (Artículo 18 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896 y Circular de 7 Octubre de 1897 de la Dirección General de Contribuciones Indirectas.)

Los Alcaldes deben girar la visita á las Administraciones de Loterías, recogiendo el día anterior al señalado para cada sorteo, los billetes sobrantes taladrados y con factura triplicada (Circular 7 Marzo de 1882 y 1.º de Agosto de 1883.)

A la Administración se remitirán por duplicado relaciones de las altas de la contribución industrial que hayan formado, acompañadas de las declaraciones originales. (Párrafo 2.º Artículo 125 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896.)

Palma 11 de Julio de 1898.—El Delegado de Hacienda, Gerónimo Flores.

Núm. 1580

### MORATORIA

*Ley de 28 de Junio último.*

Art. 28. Las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que acrediten hallarse al corriente en el pago de sus obligaciones con la Hacienda correspondientes al actual ejercicio, disfrutará de los beneficios de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, para el pago de todas las cantidades que adeuden al Tesoro por valores de presupuestos anteriores al de 1897-98, quedando obligadas dichas Corporaciones á incluir en sus respectivos presupuestos de gastos el crédito necesario para ello.

Los contribuyentes deudores á la Hacienda por contribuciones directas ó indirectas que satisfagan el importe de sus descubiertos durante el primer semestre del año económico próximo quedarán dispensados del pago de los recargos y costas que hayan causado los expedientes respectivos, abonando, sin embargo las que puedan corresponder á los arrendatarios de los tributos, Recaudadores, Investigadores ó denunciadores privados.

Los contribuyentes que declaren su verdadera riqueza contributiva dentro de los seis meses siguientes á la promulgación de esta ley, quedarán libres de las responsabilidades en que hubieren incurrido. De igual beneficio disfrutarán los que, habiendo firmado las hojas valuatorias, tengan reclamaciones pendientes de resolución definitiva.

Art. 29. Los compradores de bienes nacionales, sus causahabientes ó terceros adquirentes que por ventas ya realizadas soliciten dentro del plazo de seis meses la consolidación del exceso de cabida que resulte en las fincas adquiridas, aun cuando éste sea mayor de la quinta parte de la extensión superficial anunciada en subasta, tendrán derecho á su adjudicación por el Estado, satisfaciendo á la vez el precio

por el que fueron rematadas las fincas, siempre que en el expediente instruido al efecto se justifique que con anterioridad á su reclamación no hayan formulado otras ni la Administración ni los particulares contra dicho exceso de cabida, y que este sea efecto del deslinde y no debido á mala fe del comprador ó poseedor de las fincas.

Art. 30. El derecho de solicitar la excepción de terrenos en concepto de aprovechamiento común ó para dehesa de pastos concedido á los Ayuntamientos por la ley de 8 de Mayo de 1888, podrá ejercitarse respecto de las fincas no vendidas en cualquier momento anterior á las subastas de las mismas, debiendo las Corporaciones satisfacer previamente, además del 20 por 100 del precio de tasación de los predios que se exceptúan, los gastos causados en las diligencias preliminares de la subasta.

Lo que se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las personas, Ayuntamientos y demás entidades á quienes pueda interesar.

Palma 11 Julio de 1898.—Jerónimo Flores.

Núm. 1581

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

*Negociado de Estancadas.—Circular.*—Según el Real Decreto de 29 de Junio último el Timbre del Estado queda sujeto al recargo siguiente:

De 30 por 100 sobre el papel timbrado judicial y licencias de uso de armas, caza y pesca, exceptuándose la clase 13.ª del papel judicial, cuyo recargo será de 25 céntimos.

De 40 por 100 sobre el papel timbrado común, pagarés de bienes desamortizados, papel de pagos al Estado, contratos de inquilinato, timbres móviles, pagarés de comercio, letras de cambio, libranzas á la orden, pólizas de Bolsa para operaciones al contado y á plazo y para préstamos sobre efectos públicos y vendis, cuyos precios excedan de 10 céntimos. Se exceptúa la clase 10.ª de pólizas de bolsa para operaciones al contado, y para préstamos sobre efectos públicos, la cual queda gravada, con el recargo de 15 céntimos.

De 50 por 100 sobre los efectos de dichas clases de precio de 10 céntimos.

Y de 30 por 100 sobre los timbres para títulos de la Deuda exterior y de Ultramar de 50 céntimos de peseta, una, dos, tres, seis y doce pesetas y de una peseta 875 milésimas, considerándose éste, á los efectos de recargo, como de 2 pesetas.

En cuanto á los timbres de correos y telégrafos, las cartas que circulen entre las poblaciones de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones españolas del Norte de África y Fernando Poo, llevarán anexo en dicho concepto, además del franqueo que las corresponda, un sello de 5 céntimos de peseta, cualquiera que sea su peso. El mismo sello deberá

llevar la correspondencia de los Cuerpos Colegisladores que disfruten franquicia. También se usará dicho sello de 5 céntimos, á más del importe de su tasa en todo telegrama ó telefonema particular que circule en las poblaciones indicadas.

Este recargo estará representado por timbres especiales que están á la venta.

Los timbres representativos de este recargo se fijarán por los interesados en los respectivos documentos al lado del timbre principal á que correspondan.

Palma 11 Julio de 1898.—El Administrador, Juan Ramirez.

Núm. 1582

#### AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento individual de la Contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria, respectivo al corriente ejercicio de 1898 á 99, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco días á efectos de reclamación, á contar del que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales ninguna será atendida.

Esporlas 6 de Julio de 1898.—El Alcalde, Bartolomé Ferrá.—P. A. del A. y J. P.—José Sabater, Secretario.

Núm. 1583

Formado el repartimiento individual sobre la riqueza Urbana para el corriente ejercicio de 1898 á 99, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco días á efectos de reclamación, pasados los cuales ninguna será atendida.

Esporlas 11 de Julio de 1898.—El Alcalde, Bartolomé Ferrá.—P. A. del A. y J. P.—José Sabater, Secretario.

Núm. 1584

#### AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

El reparto de la Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al año económico de 1898 á 99 estará de manifiesto de las ocho á doce de la mañana para los efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y pasados los cuales ninguna será atendida.

Escorca 7 Julio de 1898.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Guillermo Mir.

Núm. 1585

#### AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

El Repartimiento de la Contribución Territorial sobre las riquezas rústica y pecuaria de esta municipalidad correspondiente al ejercicio económico de 1898-99, estará de manifiesto en la Sala Consistorial de la misma por espacio de ocho días hábiles á contar desde el día 13 del que rige á efectos de reclamación.

Alaró 11 Julio de 1898.—El Alcalde, Juan Roig.—P. A. del A.—Pablo Salvador, Secretario interino.

Núm. 1586

#### AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito formado para el ejercicio del corriente año económico de 1898-99, estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal á efectos de reclamación por el término de cinco días á contar de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, durante cuyo plazo se admitirán las que se produzcan, y transcurido el mismo ninguna será admitida.

Andraitx 11 Julio 1898.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 1587

#### AYUNTAMIENTO DE COSTITX

Formados los repartos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria y el de urbana de este término municipal correspondiente al ejercicio económico de 1898-99, estarán de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Costitx 11 de Julio de 1898.—El Alcalde, Sebastian Amengual.

Núm. 1588

#### AYUNTAMIENTO DE PETRA

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio económico de 1898 á 99, estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de cinco días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Petra 11 Julio de 1898.—El Alcalde, Antonio Salom.—El Secretario, Jaime Rullan.

Núm. 1589

El repartimiento de la contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este término municipal correspondiente al actual ejercicio económico de 1898 á 99 estará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Petra 11 Julio de 1898.—El Alcalde, Antonio Salom.—El Secretario, Jaime Rullan.

Núm. 1590

#### AYUNTAMIENTO DE PUIGPÑENT

El repartimiento de la contribución territorial de este pueblo sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, formado para el servicio económico de 1898-99, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de cuatro días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puigpñent 10 Julio de 1898.—El Alcalde, Gabriel Capllonch.

Núm. 1591

#### AYUNTAMIENTO DE VILLA-CARLOS

Formado el repartimiento sobre las riquezas rústica y pecuaria de este Distrito para el corriente año económico de 1898 á 99, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á efectos de reclamación.

Villa-Carlos 12 Julio de 1898.—El Alcalde Presidente, José Vila.—P. A. del A. y J. P.—Juan N. Quevedo, Srio.

Núm. 1592

Formado el repartimiento sobre la riqueza urbana de este Distrito, para el corriente año económico de 1898-99, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á efectos de reclamación.

Villa-Carlos 12 Julio de 1898.—El Alcalde Presidente, José Vila.—P. A. del A. y J. P.—Juan N. Quevedo, Srio.

Núm. 1593

#### AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Territorial.—Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el corriente ejercicio económico de 1898-99, se hallará de manifiesto

al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de cuatro días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido cuyo plazo ninguna será atendida.

Alayor 8 Julio de 1898.—El Alcalde, Juan D. de Salort.—P. A. del A. y J. P.—Pedro Sintés, Secretario.

Núm. 1594

Consumos.—Terminado el reparto de consumos de esta Villa, formado para el año económico de 1898-99, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de ocho días hábiles á contar desde el día 16 del corriente, expirado cuyo plazo ninguna será atendida.

Alayor 12 Julio de 1898.—El Alcalde, Juan D. de Salort.—P. A. del A. y J. P.—Pedro Sintés, Secretario.

Núm. 1595

#### AYUNTAMIENTO DE ESTALLENCHS

Confeccionado y debidamente autorizado por la Junta respectiva, el Repartimiento individual del Cupo de la Contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este pueblo para el servicio del año económico 1898-99, estará expuesto al público en el local que ocupa esta Casa Consistorial, por el plazo de cuatro días hábiles á contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, durante el cual podrá ser examinado por los contribuyentes y producir éstos las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Estalenchs 8 de Julio de 1898.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Balaguer.—Por A. del A. y J. P.—Bartolomé Castell, Secretario.

Núm. 1596

Terminado y autorizado por la Junta respectiva el Repartimiento individual del cupo de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este pueblo, para el servicio del año económico 1898-99, estará expuesto al público en el local que ocupa esta Casa Consistorial, por el plazo de cinco días á contar del que aparecerá inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, durante el cual podrá ser examinado por los contribuyentes y producir éstos las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Estalenchs 9 Julio de 1898.—El Alcalde-Presidente, Gabriel Balaguer.—Por A. del A. y J. P.—Bartolomé Castell, Secretario.

Núm. 1597

#### AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Confeccionado el reparto de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este pueblo correspondiente al ejercicio económico de 1898-99, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de cuatro días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Llubi 8 Julio de 1898.—El Alcalde, Miguel Fiol.

Núm. 1598

#### AYUNTAMIENTO DE BUGER

El repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, correspondiente á este término y año económico corriente, estará de manifiesto á efectos de reclamación por cuatro días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Buger 10 Julio de 1898.—El Alcalde, Francisco Siquier.

Núm. 1599

El repartimiento de la riqueza urbana, correspondiente á este término y actual

año económico, estará de manifiesto á efectos de reclamación, por cuatro días, á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Buger 10 Julio de 1898.—El Alcalde, Francisco Siquier.

Núm. 1600

#### AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Ultimando el repartimiento sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal para el actual año económico 1898 á 99; estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de cuatro días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Binisalem 9 de Julio de 1898.—El Alcalde, Antonio Gilabert.—P. A. D. A. y J. P.—Jaime Vallés, Secretario.

Núm. 1601

#### AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre riqueza urbana correspondiente al actual año económico de 1898 á 99 estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de cuatro días á contar desde el de la fecha de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y pasados los cuales ninguna será atendida.

Escorca 9 Julio de 1898.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—P. A. del A. y J. P.—Guillermo Mir, Secretario.

Núm. 1602

#### AYUNTAMIENTO DE CALVIÁ

Terminado el reparto del cupo sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito, correspondiente al actual ejercicio de 1898-99, estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de cuatro días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Calviá 8 Julio de 1898.—El Alcalde, Antonio Vicens.—P. A. D. A. y J. P.—Bartolomé Cañellas, Secretario.

Núm. 1603

*D. Sebastian Feliu y Fons, Juez municipal Letrado del Distrito de la Catedral de esta Ciudad, encargado de la Judicatura de primera instancia de este partido por indisposición del propietario*

Por el presente edicto, hago saber: que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, se ha presentado demanda en juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, por el procurador D. Jaime Pinto á nombre de D. Tomás Aguiló y Forteza vecino de esta ciudad; para obtener la cancelación de los gravámenes que se expresarán á que resultan estar afectas las siguientes fincas.

1.<sup>a</sup> Una porción de tierra denominada Las Argélas sita en el término de la villa de Buñola de este partido judicial, de extensión doscientas cuarenta y una áreas quince centiáreas; lindante por Norte con tierras de herederos de Antonio Palou y Jaime Sampol; por Sur con otras de Antonio Nadal y por Este con las del predio La Alquería d' Avall.

2.<sup>a</sup> Y otra porción de tierra conocida también por las Argilas sita en la expresada villa de Buñola de extensión poco más ó menos setenta y una áreas, tres centiáreas; linda por Norte con tierras de Catalina Moranta, por Sur con el predio Son Garcías de D. Francisco Aguiló y mediante camino de Sóller y por Oeste con dicha porción de Catalina Moranta.

Impuestos sobre la primera finca:

1.<sup>o</sup> Una hipoteca á favor de D. Juan Picernell y Ramonell en seguridad de un préstamo de cinco mil pesetas al interés del seis por ciento anual por término de dos años.

Mahón á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan J. Vidal.—Juan Tremol.

Núm. 1608

*D. José A. Tutzó y Gelabert, Juez Municipal Suplente de esta Ciudad, encargado del despacho de la judicatura de primera instancia de la misma y su partido por hallarse ocupado en asuntos Criminales el Sr. Juez municipal efectivo que lo representa interinamente por ausencia del propietario.*

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza á Francisco Belmaña y Camps, cuyo actual paradero se ignora, ó á sus herederos ó causa-habientes, para que dentro el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía de D. Juan Trémol al objeto de poder percibir la parte de herencia correspondiente al Francisco Belmaña en la de su tío D. Gabriel Camps y Cardell, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no comparecieren.

Mahón á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—José A. Tutso.—Ante mí, Juan Trémol.

Núm. 1609

*El Comisario de Guerra, Director Administrativo del Hospital Militar de esta Plaza.*

Hace saber: que debiéndose adquirir para las atenciones del referido establecimiento durante el mes de Julio actual y Agosto próximo las especies de artículos que á continuación se detallan, se señala el día diez y seis del referido mes y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en dicho establecimiento sus proposiciones con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ellos comprenderse todos los gastos ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración Militar.

Palma 11 de Julio de 1898.—Jaime Garrau.

*Artículos que se citan.*

Aceite mineral, aceite vegetal de 1.<sup>a</sup>, aceite vegetal de 2.<sup>a</sup>, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, garbanzos, huevos, leche de cabras, manteca, pasta, patatas, tocino, vino común, idem generoso.

Núm. 1610

CREDITO BALEAR

*Anuncio.*—Habiéndose extraviado cuatro recibos de otros tantos depósitos, constituidos en la Sucursal que tiene en Sóller esta Sociedad, han acudido los interesados solicitando duplicado de los mismos recibos.

D. Ramón Frontera y Coll extravió el recibo á 30 días señalado con número 3842, fechado en 30 de Octubre 1890 y su importe quinientas pesetas.

D.<sup>a</sup> Antonia Marqués y Borrás, extravió el recibo á 180 días señalado con número 4718, fechado en 9 Junio de 1892 y su importe quinientas pesetas.

D. Ramón Oliver y Miró extravió el recibo á 180 días señalado con número 6040, fechado en 16 Mayo de 1894 y su importe ciento ochenta y una pesetas con cincuenta céntimos.

D. Mateo Ballester y Palou extravió el recibo á 90 días señalado con número 6102, fechado en 11 Junio de 1894, y su importe quinientas pesetas.

Se hace presente por medio de este anuncio que, transcurridos 15 días desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL, sin aducirse reclamación alguna, serán declarados nulos y sin valor ni efecto los recibos extraviados y se expedirán los duplicados que se desean.

Palma 9 Julio de 1898.—Por el Crédito Balear.—El Vocal de turno, Raimundo Fortuñy.

2.<sup>o</sup> Un embargo decretado á instancia de D. Mariano Piña y Valls por la cantidad de nueve mil ciento trece reales, procedente de un pagaré de seis mil reales, intereses y costas en autos seguidos por este Juzgado y Escribanía de D. Juan Medrano.

3.<sup>o</sup> Un censo de veinte y siete libras mallorquinas de pensión anual cuyo perceptor, fuero y vencimiento se desconocen.

4.<sup>o</sup> Una hipoteca impuesta por Bartolomé Moranta y Lloret á favor de D. Bartolomé Sabater y Llinás en seguridad de un préstamo de ciento sesenta y seis libras mallorquinas, nueve sueldos, seis dineros ó quinientas cincuenta y dos pesetas noventa y nueve céntimos al interés del siete por ciento anual y quinientas pesetas para costas.

5.<sup>o</sup> Un embargo decretado á instancia del referido acreedor hipotecario D. Bartolomé Sabater y Llinás derivado del préstamo de quinientos cincuenta y dos pesetas noventa y nueve céntimos.

6.<sup>o</sup> Un embargo acordado á instancia de D. Nadal Salom y Comas para garantizar el pago de ciento catorce libras ó trescientas setenta y ocho pesetas, diez y seis céntimos, intereses y costas, en autos seguidos ante este Juzgado y Escribanía de D. Antonio María Rosselló, y

7.<sup>o</sup> Con otro embargo despachado en autos ejecutivos promovidos ante este referido Juzgado y Escribanía de D. Antonio Cañellas, á instancia de D. Antonio Colom y Payeras, para pago de tres mil trescientas veinte y una pesetas setenta y nueve céntimos, intereses al siete por ciento anual.

Gravámenes impuestos sobre la finca descrita en segundo lugar.

1.<sup>o</sup> La hipoteca impuesta á favor de D. Juan Picornell y Ramonell expresada en el número primero de la anterior finca.

2.<sup>o</sup> El embargo decretado á favor de D. Mariano Piña y Valls relacionado en el número dos.

3.<sup>o</sup> El censo de veinte y siete libras de pensión anual cuyo perceptor, fuero y vencimiento se desconocen.

4.<sup>o</sup> Con un arrendamiento á favor de Bartolomé Pons y Sans por término de seis años que empezaron en diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno y por precio de cincuenta libras anuales ó sean ciento setenta y seis pesetas nueve céntimos, y

5.<sup>o</sup> Con un embargo decretado á instancia de D. Miguel Castelló por cantidad de mil trescientas ochenta y ocho pesetas ochenta y ocho céntimos y mil pesetas en concepto de costas, en autos promovidos ante este referido Juzgado y Escribanía de D. Enrique Bonet.

A cuya demanda ha recaído providencia confiriendo el oportuno traslado á las indicadas personas á cuyo favor aparecen los citados gravámenes.

En su virtud y siendo los demandados D. Juan Picornell Ramonell, D. Mariano Piña y Valls, D. Bartolomé Sabater y Llinás, D. Nadal Salom y Comas, D. Antonio Colom Payeras, D. Bartolomé Pons y Sans y Miguel Castelló de ignorado domicilio, tengo acordado expedir el presente edicto por el que se les cita y emplaza para que en el término de 9 días, contaderos desde la inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en los autos personándose en forma en cuyo caso les serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos en que se funda.

Palma dos Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastián Feliu.—Ante mí, Pedro Gazá.

Núm. 1604

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía sigue la Vinicola Mallorquina contra D. Ignacio Puigcerver y otras, mediante providencia de veinte y dos Abril último se tuvo por interpuesta la demanda y se acordó dar traslado de la misma á los demandados para que en el

término de nueve días improrrogables comparecieran en los autos personándose en forma cuyo emplazamiento en cuanto á los herederos de D. Juan Palmer y á los de D. José Villalonga tuvo lugar por medio de edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL número 4879.

A instancia de la propia Sociedad y mediante escrito de ayer se ha dictado la siguiente = Providencia.= Palma cuatro Julio de 1898.=El anterior escrito únese al expediente de su referencia y en vista de que los herederos de D. Juan Palmer y los de D. José Villalonga se les ha hecho el emplazamiento por medio de edictos y á D. Anselmo Colom por cédula, practíquese á éstos un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior concediéndoles la mitad del término ó sean cinco días. Lo mandó y firma D. Sebastian Feliu, Juez Municipal encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, doy fé.—Sebastián Feliu.—Ante mí, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

En su consecuencia y á fin de que lo acordado en la providencia transcrita tenga efecto en cuanto á los herederos de don Juan Palmer y á los de D. José Villalonga se expide el presente edicto.

Palma cuatro Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastian Feliu.—Ante mí, Antonio M.<sup>a</sup> Rosselló.

Núm. 1605

Por el presente edicto se hace saber que por este Juzgado y Escribanía del infrascrito Actuario se ha dado el auto que es como sigue:—«Palma veinticinco Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Resultando: Que por el Procurador D. Juan Ferrer en nombre de D. José Moner y Jofre se promovió expediente para obtener, previos los trámites legales, la declaración de ausencia á que se contrae el artículo ciento ochenta y cuatro del Código Civil, respecto de D. Jaime Moner Jofre, hermano del primero, y que al efecto formuló los siguientes capítulos:—1.<sup>o</sup> Ser cierto que D. Jaime Moner y Jofre se ausentó de esta isla hace muchos años y desde hace mucho más de cinco años, ni se tienen noticias suyas, ni se sabe nada de su paradero.—2.<sup>o</sup> Ser cierto que no se tiene noticia de que dicho D. Jaime Moner y Jofre haya contraído matrimonio ni de que tenga sucesión y que su único hermano varon hoy existente es mi principal D. José Moner y Jofre.—Y por último que al promoverse el expediente, se manifestó que el presunto ausente no dejó nombrada persona para que cuidara de la administración de sus bienes.—Resultando: Que los transcritos capítulos han sido afirmados por testigos de cuyo conocimiento ha dado fé el Actuario.—Resultando: Que en la tramitación de este expediente ha intervenido el Ministerio Fiscal, emitiendo, en su día, dictamen favorable.—Considerando: Que D. José Moner y Jofre es parte legítima para solicitar la declaración de ausencia de su hermano D. Jaime Moner y Jofre, á tenor de lo que dispone el número tercero del art. ciento ochenta y cinco del Código Civil.—Considerando: Que habiéndose afirmado los capítulos insertos en este auto, por los tres testigos conocidos por el Actuario, y teniendo presente el dictamen emitido por el Ministerio Fiscal, procede la declaración de ausencia de don Jaime Moner y Jofre solicitada por su hermano D. José.—Vistos los artículos citados.—Su Señoría por ante mí el Escribano; dijo: Se declara ausente á D. Jaime Moner y Jofre para todos los efectos legales á tenor de lo que dispone el artículo ciento ochenta y cuatro del Código Civil, y conforme proceptua el ciento ochenta y seis del mismo Código, publíquese este auto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que transcurridos seis meses despues de su publicación, pueda surtir su efecto la declaración de ausencia. Lo mandó y firma el Sr. D. Sebastian Feliu, Juez municipal Letrado del distrito de la Catedral de esta ciudad, encargado accidentalmente de este Juzgado de primera

instancia, por indisposición del Sr. Juez propietario; doy fé.—Sebastian Feliu.—Ante mí, Guillermo Vidal.»

Palma veintisiete Junio de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastián Feliu.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1606

*Don Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia de este partido.*

Por el presente segundo edicto, se hace saber que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito escribano se ha promovido expediente á instancia de D. Antonio Perelló Frontera, mayor de edad, casado, labrador y domiciliado en esta villa, solicitando la inscripción del dominio en el Registro de la propiedad de este partido por el procedimiento establecido en el artículo 404 de la vigente ley Hipotecaria de una porción de tierra secana situada en el término municipal de esta villa y lugar de Son Poquet, procedente del predio de este nombre, consistente en porción de tierra secana con árboles y una casa, de cabida setecientos diez áreas treinta y una centiáreas (diez cuarteradas) que linda por Norte con tierras de la misma procedencia de sucesores de Sebastián Perelló Siquier, por Este con las de Juan Perelló y Gil herederos de Antonio Perelló y Gil y otra de Antonio Perelló y Perelló, por Sur con camino de Tiraret y por Oeste con el predio Son Perelló y camino de Inca, cuya finca adquirió por compra á su difunto padre Sebastián Perelló y Siquier.

Y en su consecuencia mediante providencia de veinte de Abril último se mandó convocar por medio de los correspondientes edictos á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada á fin de que comparezcan si quieren á alegar su derecho en el referido expediente dentro el plazo de ciento ochenta días á contar desde la primera inserción del edicto acordado, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia que se llevó á efecto el día once de Junio último.

En cumplimiento pues, de lo mandado y para que sirva de citación en forma á las indicadas personas, libro el presente en Inca á siete Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 1607

*Don Juan Joaquín Vidal y Mir, Abogado Juez municipal de esta Ciudad y accidental de primera Instancia de este Partido*

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Perez Pizá, Manuel Morales Lopez, Antonio González Estevez y Antonio Carretero y Villalonga, éste vecino que fué de la Villa de Mercadal y aquellos residentes que fueron por espacio de algún tiempo en la ciudad de Ciudadela prestando servicio en el cuerpo de Carabineros; cuya edad y demás circunstancias son desconocidas y de ignorado paradero, procesados con otros en causa que pende en este Juzgado y Escribanía de Don Juan Trémol, sobre asociación ilícita ó ilegal, para que dentro el término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid comparezcan ante dicho Juzgado sito en la calle Nueva núm. 27 de esta ciudad, al objeto de notificarles el auto de procesamiento contra ellos dictado en la expresada causa y recibirles la correspondiente declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos cuatro procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido por tenerlo así acordado.

Depositaría de fondos municipales de Sineu.

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		133'27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		10783'02
Cargo.		10916'29
Data por pagos verificados en igual trimestre.		9113'73
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1802'56

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	37'20	37'20	74'40
2 Montes.	414'00	414'00	828'00
3 Impuestos.	2837'57	2019'03	4856'60
4 Beneficencia.	493'12	79'53	572'65
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	163'46	300'00	463'46
8 Resultas.	"	"	"
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	804'64	"	804'64
10 Reintegros.	9706'99	7933'26	17640'25
11 Ampliación.	"	"	"
Cargo pesetas.	14456'98	10783'02	25240'00
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	3441'32	1287'90	4729'22
2 Policía de seguridad.	"	"	"
3 Policía urbana y rural.	409'26	72'50	481'76
4 Instrucción pública.	1906'11	4229'38	6135'49
5 Beneficencia.	442'92	527'52	970'44
6 Obras públicas.	2157'68	1227'44	3385'12
7 Corrección pública.	215'64	"	215'64
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	5504'88	1659'07	7163'95
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	245'90	109'92	355'82
12 Ampliación.	"	"	"
13 Resultas.	"	"	"
Data pesetas.	14323'71	9113'73	23437'44

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría Sineu 4 Julio de 1898.—El Depositario, Andrés Amengual.—Conforme.—El Secretario-Contador, Mateo Barceló.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro José Niell.

Don Guillermo Gelacert de la Torre Agente Ejecutiva de la 1.ª Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 6 de Julio de 1898 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Urbana se sacan á primera subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 23 de Julio de 1898 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorfilá núm. 9 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 6 de Julio de 1898.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelacert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Valoraciones Pesetas

Don Juan Bordoy Gelacert.—Una casa botiga, entresuelo y primer piso en la manzana 206 números 51, 52 y 53 hoy Plaza de la Puerta de Santa Catalina número 13 de

esta Ciudad. Linda por la derecha con casas de Nicolás Llull y Lliteras, por la izquierda con la de María Bordoy, por el fondo con las de Juan Bordoy y otros y porción de parte inferior del primer piso con tienda de María Bordoy.

Su riqueza es de 96 pesetas de renta anual imponible que capitaliza al 4 por 100 dá un valor á la finca de 2400

Don Andrés Roca Felany.—Por una botiga sita en la calle de Antich número 1.º y Barrera número 102 del Arrabal de Santa Catalina de esta Ciudad.

Lindante entresuelo con la calle de Barrera; por la derecha con dicha calle de Son Antich, por la izquierda con casa de Jaime Ferrá y por el fondo con casa y corral del vendedor Antonio Roca Pujol.

Su riqueza es de 69 pesetas que capitalizadas al 4 p 100 da un valor de 1725

Don Antonio Martorell Calafell.—Una finca consistente en planta baja y un cuarto superior interior, cocina establo, horno y terreno fronterizo con una cisterna. El edificio mide 184 metros superficiales y el terreno contiguo una area 24 centiáreas. La total finca linda por la derecha entrando y su frente con camino de establecedores, por la izquierda con casa de Bartolomé Mayans y de Magdalena Boned, por la espalda con otra de Jorge Pujol y parte superior con piso de Pedro Juan Oliver.

Tiene de riqueza 24 pts. de renta anual imponible que capitalizadas al 4 por 100 da un valor á la finca de 600

Don Juan Palmer Gil.—Una ca-

sa y porción de tierra en la zona 4.ª cuartel 11.ª punto Son Español de ese término. Linda al Norte con porción destinada á Catalina Palmer, Este con la destinada á María Palmer y Sur con la de esta última.

Su riqueza es de 29 pts. de renta anual que capitalizadas al 4 por 100 da un valor á la firma. 725

SECCION OFICIAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el art. 22 de la Ley de Presupuestos de 28 del mes actual, reformando el impuesto de carruajes de lujo:

Resultando que con arreglo al expresado precepto deben quedar caducadas las exenciones concedidas, suprimida la contribución industrial que satisfacen los alquiladores de carruajes de lujo por pasar á contribuir por este último concepto, y reducido al 50 por 100 el recargo municipal que los Ayuntamientos pueden imponer sobre las cuotas que al Tesoro corresponden; y

Considerando que se hace preciso que interin se redacta y aprueba la nueva Instrucción del impuesto se dicten las reglas provisionales necesarias para que desde luego pueda llevarse á cabo lo dispuesto en dicha Ley;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que las Delegaciones de Hacienda en las provincias se atengan á las reglas siguientes:

Primera: Con arreglo á lo dispuesto en la base 1.ª del art. 22 de la ley de Presupuestos de 28 del mes actual, deberán tener en cuenta que los poseedores de carruajes de lujo continuarán contribuyendo en la forma determinada por el art. 46 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, ó sea por el número de carruajes y caballerías que posean, y con sujeción á las bases de población y cuotas establecidas en la misma.

Segunda: Asimismo tendrán presente que, conforme á la base 2.ª de la nueva ley, solo se considerarán exceptuados los carruajes que se alquilan en paradas públicas y los que pertenecen al Cuerpo diplomático extranjero, debiendo en su consecuencia, proceder la Administración á dar de alta, para los efectos del impuesto, todos los carruajes que se encuentren exceptuados y que se posean con destino á la comodidad, recreo ó ostentación de sus dueños.

Tercera: En cumplimiento de lo dispuesto en la base 3.ª de la mencionada ley, cuidará la Administración de dar de baja en la matrícula industrial á los alquiladores de carruajes de lujo, y de alta á los mismos en el padrón de este impuesto.

Cuarta: Con el objeto de llevar á efecto lo dispuesto en la prevención que antecede en lo referente á los alquiladores de carruajes de lujo, comprendidos en el epígrafe 190 de la tarifa 2.ª, unida al reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, para darles de alta en el padrón de carruajes de lujo, es preciso que á los interesados se les exija previamente la oportuna declaración del número de caballerías y carruajes que posean, comprobándolas inmediatamente, á fin de que con presencia de ellas pueda reformarse el padrón del impuesto y exigirse de dichos contribuyentes las nuevas cuotas, con sujeción á la tarifa autorizada por el art. 46 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.

Quinta: Dichas cuotas se regularán por la base de población en que el carruaje se use; y

Sexta: Se cuidará de que el recargo que los Ayuntamientos impongan sobre este impuesto en el próximo ejercicio económico no exceda en ningún caso del 50 por 100 de las cuotas del Tesoro, dando conocimiento de esta variante á los respectivos Municipios por medio de los oportunos anuncios que habrán de insertarse en el Boletín Oficial de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Junio de 1898.—LOPEZ PUIGCERVER Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Dispuestas por los artículos 21, 23, 24, 25 y 26 de la ley de Presupuestos de 28 del actual ciertas modificaciones en la tributación industrial, y con el fin de que tengan el más exacto cumplimiento las disposiciones contenidas en los preceptos indicados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se circulen á los Delegados de Hacienda las siguientes prevenciones:

1.ª Que adopten las medidas oportunas para que desde el día 1.º de Julio próximo se exijan, según dispone el citado artículo 21, á las Sociedades anónimas dedicadas á la explotación de concesiones que por su índole revierten al Estado y Municipio el 11 por 100 de las utilidades líquidas que obtengan, sujetándose en todo á lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento vigente de la contribución industrial.

2.ª Que presten la mayor atención á lo consignado en los artículos 23 y 24 de dicha Ley, respecto de aquellos establecimientos en que se atraviesen apuestas, y procuren, sin la menor dilación, utilizando la facultad concedida en el 25, preparar los expedientes de conciertos que promuevan los dueños de dichos establecimientos, sometiendo á la aprobación superior; y

3.ª Que, según se previene por el artículo 26, rescindan desde 1.º del próximo mes de Julio cuantos conciertos de este género tenga celebrados la Administración con los particulares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1898.—LOPEZ PUIGCERVER Sr. Director general de Contribuciones directas. (Gaceta 1.º Julio).

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Manuel Guasp, Director de la Sociedad denominada Salinera española, en solicitud de que se habilite la isla de Formentera para el embarque de la sal que se produce en aquella región:

Vistos los informes de las Autoridades y Corporaciones de Baleares, llamadas á ser oídas sobre el caso:

Considerando que la importancia de la explotación de que se trata justificada la conveniencia de facilitar el embarque de sal en la mencionada isla para la extracción de la que se obtiene:

Considerando que sin dificultad pueden autorizarse dichos embarques bajo el régimen ya establecido para los puertos de Calas de Tuent, Campos y Santany, ó sea concertaciones expedidas por los Alcaldes, siempre que las operaciones se efectúen en embarcaciones menores y destino exclusivo al puerto de Ibiza; y

Considerando que una vez creado en Formentera el puesto de Carabineros señalado por la Junta de Jefes de Hacienda de la provincia en 18 de Junio próximo pasado, no ofrece perjuicios para los intereses del Estado la concesión que la Sociedad recurrente ha pretendido;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habilite el cargadero de la sal en la isla de Formentera para el embarque de dicho producto con destino al puerto de Ibiza, interviniendo las operaciones la fuerza de Carabineros del mencionado punto, y documentándose cada expedición con un certificado que expedirá el Alcalde de la calidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1898.

LOPEZ PUIGCERVER Sr. Director general de Aduanas. (Gaceta 9 Julio.)